

Al Despacho de la señora Juez, para decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. Para proveer.

San Gil, 19 de marzo de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2015-00335-00
Medio de control o Acción	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	YEIMMY YELINET VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DE SOCORRO
Asunto	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de notificación	juridicaexterna@socorro-santander.gov.co contactenos@socorro-santander.gov.co alcaldia@socorro-santander.gov.co yeli.net322@hotmail.com ;

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 322 del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente presentado y sustentado por la parte demandada – Municipio del Socorro-, contra el fallo calendarado ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Remítase al **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Firmado Por:

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

47c4291715e06585933c5d6782ccb928e30b548bfb68de423aa41ec1d070a41b

Documento generado en 19/03/2021 05:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2015-00389-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JULIETH MILENA MURIEL GONZALEZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	iestatales@gmail.com ; notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co ;
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y quince de la mañana (9-15 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicará a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73074f1bef57d991e605449ad7449a8acb7c7bed6283941580007139394ec93a

Documento generado en 19/03/2021 05:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00078
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	ELCIDA LEON CHACÓN
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL ASOCIACION CENTRAL DE ACOPIO DEL SUR DE SANTANDER CENASURS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	Josechepe90@gmail.com ; zambranogerman73@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@sangil.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9-00 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicara a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9fdb6115655db2b270d68cc5ac2db639e7eb3b9472a0a9d3b70d081aeb9295

Documento generado en 19/03/2021 05:39:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00124-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HUMBERTO ANDRES BETANCOURT PINILLA
Demandado	MUNICIPIO DE BARBOSA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	andresb85@gmail.com ; general@barbosa-santander.gov.co notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9-45 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicará a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cb5bf5e413c3b2929bfc8431fa820ceaac194d3ad14281277bbffc29735ce5

Documento generado en 19/03/2021 05:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00184-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HECTOR SANABRIA NIÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR e INPEC
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	Abogadosasociadosb2@hotmail.com ; bolivarbaronabogados@gmail.com ; notificaciones@inpec.gov.co ; juridica.orient@inpec.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicara a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f92b400b1b349795196a19263375a8db51f58f1757d7a439deba194fa8ec1ae

Documento generado en 19/03/2021 05:39:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00244-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHOANNA CAROLINA CHAVARRO AYALA
Demandado	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	Thamus.asesoria@gmail.com ; esehospitalbarbosa@gmail.com ; mauro.1500@hotmail.com ; jhonwilpin@hotmail.com ;
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez y quince de la mañana (10:15 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicara a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f899e0a7652610e2a136eec0f8c870b246b4c3e29c9f50fa7cdc91a08fc2551

Documento generado en 19/03/2021 05:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
San Gil , 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2017-00132-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HERNAN CAMILO CARDENAS PIRACOCA
Demandado	MUNICIPIO DE LANDAZURI
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	Alcaldía@landazuri-santander.gov.co ; Consortiojuridico1@hotmail.com ; orlandosotouribe@hotmail.com ; hospital.landazuri@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN –SENTENCIA

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo calendarado cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Código de verificación:

26b7ac3a7fa07008b39f4330fa62540161db9409f3280852a007218a69fdf75f

Documento generado en 19/03/2021 05:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00187-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	VLADIMIR ALFONSO ARDILA RIOS
Demandado	MUNICIPIO DE BARBOSA Y OTROS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	andresb85@gmail.com <andresb85@gmail.com>; general@barbosa-santander.gov.co dannysabb@yahoo.com notificaciones@santander.gov.co notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co jsantana@procuraduria.gov.co agencia@defensajuridica.gov.co>
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9-30 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicara a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8870cc9692e0153c5fdd6830f1287603327f673b406ec548ad562817afca1f2b

Documento generado en 19/03/2021 05:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez, informando que de manera oportuna se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

San Gil , 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2018-00001-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MISAELE BARRAGÁN GÓMEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	contactenos@unionasesoreslaborales.com ; notificaciones@santander.gov.co ;
Asunto (Tipo de providencia)	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN –SENTENCIA

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo calendarado cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el proceso para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ebb2b4fc8fe3f45173f17b8bf638430aee8fc7840de34527e5ca943a979ced

Documento generado en 19/03/2021 05:39:53 PM

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

San Gil, 19 de marzo de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2018-00155-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COMPACTAR S.AS.
Demandado	CAS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	Salomon.saad@gmail.com ; Jefeadministrativo@compactar.net carolinasotoasociados@hotmail.com notificacionescompactar@gmail.com sglnotificaciones@cas.gov.co regionalguanentina@cas.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el recurso apelación contra la sentencia fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, para su tramitación se seguirán las reglas procesales previstas con anterioridad a la expedición de dicha norma, conforme lo dispone el artículo 86 ibidem¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10-30 am) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia se practicará a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y se les hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”, así mismo, se le recuerda a los apoderados que para la asistencia a la diligencia deberán tener facultad expresa para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 86 Régimen de vigencias y transiciones normativas. (...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4c73f0c63f6f189fd86226997fdca7bd32759956a990ad65980f5a36d6c977

Documento generado en 19/03/2021 05:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que esta pendiente la publicación del aviso a la comunidad San Gil, 19 de marzo de 2021.

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2019-00290-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARTHA CECILIA MORENO MARÍN Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORROL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	AUTO DE TRAMITE
Correos electrónicos de las partes	odisgirasol@hotmail.com ; goyismoreno@hotmail.com ; contactenos@socorro-santander.gov.co ; alcaldia@socorro-santander.gov.co

En atención a la constancia secretarial, en aras de dar impulso a presente tramitación se dispone que por Secretaría de este Despacho se proceda a efectuar la publicación del aviso a la comunidad a través del micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a7eb074d9ec5e9dd2a108bba1871cf19527a58abbb21e317164ab765c50a39

Documento generado en 19/03/2021 05:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las convocadas presentación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dispuso improbar el acuerdo conciliatorio. .

San Gil, 19 de marzo de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00234-00
Medio de control o Acción	APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA - SANTANDER
Demandado	VALENTINA LÓPEZ MONTAÑA, maría CAMILA PAIPILLA HERNÁNDEZ Y CAMILA ROCÍO VARGAS RAMÍREZ
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de las partes	linaisaperez@gmail.com ; hospitalsimacota@gmail.com ; administracion-gerencia@esesimacota.gov.co ; juridico@coberturavital.com ; vegawfelipe@gmail.com ;
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO DE TRAMITE

Sería del caso entrar a definir sobre los recurso interpuestos por los apoderados judiciales de las convocadas contra el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se ordenó improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, no obstante, de la revisión de los escritos de recurso y sus anexos, se advierte que los mismos no fueron trasladados a la convocada ni a la representante del Ministerio Público, conforme lo impone el inciso 2 del Art. 186 del CPACA, modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Por lo anterior, antes de decidir sobre los recursos se hace necesario **REQUERIR** a los apoderados de las convocadas para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla en su integridad, con la carga procesal que le impone el inciso 2 del Art. 186 del CPACA, modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P., trasladando a las demás partes procesales los escritos de recursos antes señalados.

En el mismo plazo antes indicado, deberán aportar al expediente la constancia de cumplimiento del requerimiento antes efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79da143b0e793a382e33c06730f00ff41956f63b05f5794c5620f27a3ea91632

Documento generado en 19/03/2021 05:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo de Estado

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander